

leg 107-1

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—::—

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1766

No. de hojas útiles 14

Autos seguidos por D. AGUSTIN ORDONEZ, Corredor Mayor de Lonjas, quien pide que el Cabildo lo ampare en su cargo por cuanto desde hace siete meses no ha ftomado posesión de él, y que esta demora puede ocasionar incumplimiento en las ordenanzas y en lo que se mande.- Corre el informe del Procurador General, así como los autos yproveídos sobre el particular.

CA-AD 1

CAJ. 1

Doc 4

f. 13 (+ caratula)

Observaciones

Clasificación CABILDO

1
+
Futor de Can. de S. Juan
D. Agustin Ordóñez
sobre q. vele ampare
en la posesion del Ramo
de Concedimientos
Tues

Exp.
Juan Dávalos

Año
1766



III

en real



SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767





SIN COSTO

TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE-
TOS Y SESENTA,
AÑOS Y VHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
1766 y 1767

M. J. S. or

Se q. el anterior
de Cádiz, me
ajo con cargo de
ovea en d. s.
Do. Justicia y Regi-
nto de esta ciudad
cho el d. s. de
ento de esta ciudad
Daval
7

Austin Odonez Comodoro Mayor de Lanza de esta
udad Como mas ya lugar en derecho paxese ante
y Dire que desde q. en el Suplicante se Tomato el
L. Comendador que llama de Sta. Mesa y en cuyo
tiempo acorta de muchas diligencias y propio de
ha practicado todas las diligencias posibles a fin de
lanar el derecho q. tiene la Ciudad al propio de
meduria para tomar posesion de ella en virtud de su
privilegio no ha podido conseguir de alla confirmacion
alguna de sus Ordenanzas ni ser amparado en alguna
de ellas por de parte de tantas Representaciones existan-
cias para tomar posesion de ella propio en el todo opor-
tate de alla como de parte de ellas en Capas de
sobre q. se cumpla alguna de ellas por que despues de
haber precedido ynformes de N. y Vista fiscal el
die y siete de Enero por el R. Acuerdo de Justicia por
voto Consultivo fueron Remitidas dth. Ordenanzas y de
mas diligencias Corridas al Tribunal de el Consula-
do (en donde desde entonces se allan) para q. con su
ynforme se lleven alos oficiales Reales y con el de es-
tor y Segundo Vista Fiscal se vuelvan a llevar
al Real Acuerdo en donde por voto Consultivo
se determine si deven Correr o no dth. Ordenanzas
o si se ha de aprobar alguna de ellas.

No se necesita de mas Representacion para q.
se venga en conocimiento de lo q. he tratado sobre
el particular Como no haver asta ahora tomado po-
sesion alguna de dth. Propio ni poder haver y tan-
cia sobre su cumplimiento en virtud de lo mandado por
el Real Acuerdo y en cuya conformidad hasta la apro-
bacion de dth. Ordenanzas es dudosa y tan de se deter-
minacion porque los ynformes no se han tanbaxos Co-
mo lo pide la necesidad de su confirmacion a que se lleve
q. el Tribunal de el Consulado no aspira a otra Co-
sa q. al total extermínio de dth. Propio y a y. traxer
para lo posible en su fardo ynforme se pone en
todo dth. Ordenanzas por lo q. han por no haver

tomado posesion de dho. Propio, por no haverse me Concedido Cosa alguna Como por lo litigioso q. estan dho. Ordenanzas y la demora q. habia en q. las Confirmitas y donde Coaxer el R. Acuerdo no me aloruido ni Con tiempo alguno antes sy, para proseguir la defensa de ellas hasta conseguir se aprouen y manden publican Como lo tengo pedido se ha de examinar N. de declaraxlo asy por que quiza loyaria el Caso de finitarse primero el tiempo del Venante q. se me to y por Coniguiente antes de tomar posesion de dho. propio q. la Confirmacion y publicacion de dho. Ordenanzas y castanyo sin paduecho alguno ni traxer de dho. en Abogado Virtas, fiscales, Relaciones, p. del Sello, Sacar autos y hacer ystancias Con todo lo q. fuere necesario para q. en litigio alguno y Conciencia se pueda gozar Con legitimo titulo en

Mpa Cuya atension pido y Suplico que en virtud de no haver tomado posesion de dho. Propio y la demora q. puede haver en que se manden quando y Cumplir dho. Ordenanzas se ha de examinar N. de declarar no me Coaxe tiempo ni perjuicio alguno para q. de este modo pueda yo proseguir la ystancia q. pido hasta la Confirmacion del propio por el R. Acuerdo q. se va. Tu y gna. N.

Oyo sy Dize que aunque al Suplicante Como ante el datario no se le ha Concedido hasta ahora de hecho alguna Confirmacion y mandado Coaxer alguna de las Ordenanzas q. hacen propio de esta ydad la Coaxadura de Lanza y N. goza de la propiedad de ellas mientras por el R. Acuerdo adonde estan Venitadas no se manda lo contrario, exiue la paxata q. tenia echa para q. se cobrase a los Tanganos q. han vendido el Oficio de Coaxador los q. estan notificados para q. no huaren el dho. Oficio entodos los Casos del anexo y Conciencias sin fianza ni nombramiento ni aprouacion de N. Como lo p. vienen las Ordenanzas Con mas drentos por el dho. d. multa, los q. no han Ouedido en Con alguna antes sy Oponiendose a las Regalías del propio y Con empeños y Composiciones Con las partes bezando todo el pro ducto q. se va.

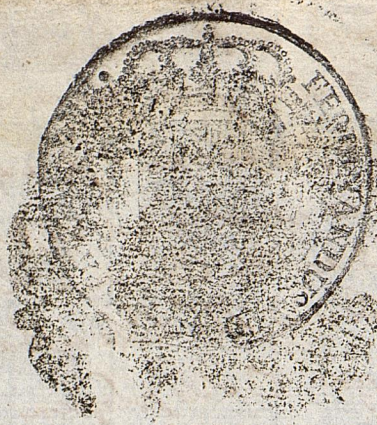
Ma. a beneficio de el Propio en Cuya atencions.
pide y Suplica se sirva a dar por presentada y
examinada d^{ta} Memoria de la porxada para en
su conformidad como q^o es derecho propio de Ma.
por no tener hasta ahora Cosa en Contra de lo q^o
piedad q^o ora enviadas de su R.^a Cédulas y or
denarias. La mande Cobrar o suspender como
fuere de lo q^o y Justificacion de Ma.

Aug. D. Oñeña





Un rest.



SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767



3

Razon de las Personas que han y exercen el Oficio de
Corredores de Lanza en Compas Ventas Cambias y
Platas a premio e Interes y son las siguientes.

| | |
|---|-------|
| Don Juan Davila | 8100p |
| Don Thomas Polcillo | 8100p |
| Don Juan Valde | 8100p |
| Don Juan de Cadova | 8080p |
| Don Matto de Leon | 8080p |
| Don Ignacio Diaz | 8080p |
| Don Felix Alvariz | 8080p |
| Don Manuel de Leon | 8080p |
| Don Valentin de Yruvaxen | 8100p |
| Don Geronimo Dominguez | 8070p |
| Don Andres Junco | 8070p |
| Su Companeros | 8060p |
| Don Juan Suarez | 8004 |
| Don Juliano Estacio | 8010p |
| Don Capetano de | 8080p |
| Don Cipriano Valverde | 8060 |
| Don Pedro Tph. Galindo | 8060p |
| el que asiste a Don Jacinto de los Santos | 8060p |
| Don Bernando de Orisnon | 8030p |

Segue a la buelta la Barón

Mercaderes que comunmente son nombrados para
las tasaciones de las tiendas y Teneros de Avenidas.

Dr Marcelino Cabajas

Dr Marcelino Bañon

Dr Bartolome de

Dr Domingo de la Gama

Dr Jph Vinaspy

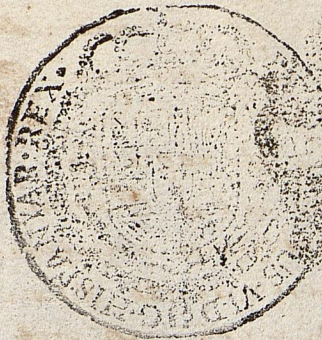
Dr Juan Garcia

Dr Juan Manuel de la Laguna





to
Doy
ind
mi
ya
rep
sh
gir
oy
mi
ya
Ita
2



SEÑAL MERCERO: VII
 ANOS DE MIL SE
 Y CECIENTA Y VNO.

Boys fee, q. el conde
 rudo en el Coto C.
 rinto melo. Entre
 go concargo el que
 se ptopa antelo d.
 dote de Cav. y Re
 qiro. his y veinte
 y cinco de Junio de
 mill sette^{to} sesenta
 y seis años
 Juan de los Rios Davalos

PARA LOS ANOS 1766 y 1767 M. H. S. or

Agustin Odonez arrendatario de la Condeudoria
 de Lonca y Comas aya lugar en derecho Dize; que desde prin
 incipios de Abril presento un escrito manifestando a V.
 no haversele aprobado ni mandado Concesion de Leyes
 meses de Representacione ninguna de las Ordenanzas y Ce
 dulas Rea. que hacen propio de la Ciudad la Renta de Co
 arrenduria de Lonca motivo porquena se ha puesto en practica
 ni amparado me tribunal alguno; para que visto por
 q. ninguna Obervancia, ni providencia, se siaviese de
 mandas, q. al margen de la escritura de mi obligacion, se
 anotase, no medese Concesion tiempo ni exsursio alguno
 hasta q. no fuese declarado el derecho q. la Ciudad tiene
 a la propiedad de dho. Oficio de Condeuduria, por que aora
 y al tiempo q. se rematado amy, estava sin saberlo yo en
 pleyto como Coto de Autos q. se hallan presentados en el
 sup.º Gobierno con el tribunal del Consulado, quien aora
 nueva mente por mandado del Real Acuerdo, ha echo in
 y informe total mente opuesto, en q. por Leyes Reales q.
 dita, da por derogadas las Ordenanzas, y Cedula Real
 provando ser de derecho Comun dho. Condeuduria, y en
 nada particular, ni propio, de la Ciudad, por las mismas
 Rea. Leyes q. dita derogatorias, y posteriores alas Orde
 nanzas, y Cedula q. se consideran Concedidas a esta Ciu
 dad q. hago manifestacion en el testimonio q. acompaño
 por cuya atencion V. se ha de servir de declarar q. mi
 entras estoy ocupado en la defensa de dho. Propio y hasta q.
 se declare ver de la propiedad de la Ciudad el derecho
 pretendido de Condeuduria, y se hura sin algun litigio, no
 no me Concesion tiempo ni exsursio alguno, pues para los
 yntereses de la Ciudad he presentado a V. la poraxata para
 que si fuese de Justicia se siava tambien V. de mandas
 la Cobrar por sy; por estar notificados los Tanganos q. han
 yntervenido, y taxado en los Comercios. Soy soy para para
 poderlo hacer en Conciencia con estando dho. Propio en ju
 rio Contencioso con el tribunal de el Consulado y ynter
 me hultimo q. manifesto y estar rematado mis abogatos
 Ordenanzas, y Cedula Reales de Condeuduria por el C.º de
 Vixay desde el dia y siete de Enero al R.º Acuerdo por vo
 to Consultivo el q. no ha declarado Con alguna y solo
 mandado ynterformase primero el tribunal del Consulado

los Oficiales Reales y 9.^o Con Segunda Vista del Sr. Fiscal
vellearse para proveer en Justicia. =

Esta demora Onegacion q.^o se ha tenido en la
aprobacion de dho. derecho con q.^o no mediara litigio con
tenencia con dho. Tribunal de el Consulado y su nu
evo Informe dado no fuera con la derogacion q.^o ale
ga por dho. Rea. Leyes portuarias alas Ordenanzas y
Cedula de dho. Caxedonia era bastante materia y ma
ticio para q.^o V.^o viniese en conocimiento de la Justa
pretencion q.^o hizo en q.^o seme declare no me conax
tiempo ny perjuicio alguno y mas quando es para
seguir la diferencia de dho. propio en el que la Ciudad
es tan beneficiada y en que he gastado Dinero y tie
mpo q.^o devia ocupar en mis negocios y me senti
muy sensible q.^o gastando el tiempo del Verate en
alegatos y pretenciones sin logro alguno se finalice
este al mismo tiempo antes q.^o se declarase la pro
piedad del derecho de la Ciudad y se solo llevare otros
quedando sin premio mi trabajo Dinero y tiempo per
dido en Cuya atencion. =

Asi pido y suplico lo mande hacer Como lo llevo pedido por
ser Conforme a Justicia de.

Ante mi
Juan Odonez

Juntesse con los Platos y corre a traslado mar
gado dar al Sr. Procurador Gen. de esta Ciudad; =

Proveyo lo del Buro. Decretado, y publica. El
Caudal de Justicia, y Gimiento de esta Ciudad. Sean
do en las causas de dho. y juriam. to ha ciendo dho.
pub. como lo haze no y costumbre en lo q.^o es del
señalado de dho. de Junio de mil y setecientos
setenta y seis años =

Ante mi
Juan de los Rios
Ces. de dho. de dho. de dho.

El Procurador General, En vista de lo escrito de D.ⁿ Agustín Ochoa, Arrendatario del derecho de Corrección de Lona, perteneciente á los Propios, y renta de esta Ciudad, sobre que se declare no haverle corrido tiempo, desde que se hizo el remate. Dice que los hechos que alega son ciertos, y le consta al Procurador, por la defensa que tiene hecha, en el expediente que corre en el Superior Gobierno, de este Reyno, que con Informe de los Oficiales Reales, del Tribunal de él Consulado, y voto del Señor Fiscal, era remitido al Real Acuerdo de Justicia por voto Consultivo, y aunque se ha hecho diligencia para que se vea, y determine no se ha podido lograr, la óportunidad de su relacion.

En estos terminos no haviendo estado de parte del dicho D.ⁿ Agustín, pues por la suya ha hecho las diligencias convenientes, para aclarar este derecho, y ponerlo expedito, que tan fuertemente se ha ópuesto el Tribunal del Consulado, como tambien el Señor Fiscal, es constante que hasta que se resuelva, el punto, está embarrizado, el uso.

Esta pendencia se ha significado por parte de la Cofradía de San Domingo en las quentas, que se hallan tambien en el Superior Gobierno, donde en la partida que le corresponde tiene dicho, que aunque se remato en mil pesos, están dudosos, por causa de la dificultad que sobrevino al remate, y así parece que la pretension de dicho D.ⁿ Agustín, es muy arreglada, para que no se le haga el cargo del tiempo que ha corrido, mientras no se determina por S. E. lo que haya de observarse, y para su seguridad no hay inconveniente, para que se añote á or, al margen de la Escritura, lo que pareciere de Justicia que sobre todo pide el Procurador.



Qua real.



SELO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

Otro si, Dize que ha reconocido la moneta de los que se oca-
sionan para los años para en el ejercicio, de Comedintia, y no el
de 1766 y 1767 raxon que esta Ciudad experimente el
perjuicio de carecer de algun derecho, y que se lleben toda
la validad quando es evidente, que fue merzed hecha
para propios, y renta, este ramo, que alor jamas pido
fue tan pingue que se remataba en mas de diez mil
pesos, y hasta aora no se ha declarado lo contrario,
y se ha estado en posesion de rematarlo, aunque en una
inferiorissima cantidad, en comparacion de aquella, por
qual siendo V. C. acordado, podria mandar, que los cupos
contenidos en dicha provista, paguen, y sean apremiados
a su satisfaccion, por el año pasado, y cumplido, y si se
saxen de los non que no usen del oficio con los apen-
simientos que fueren del agrado de V. C. o lo que fuere
de Justicia vtopia.

D. Sello

~~...~~
~~...~~
~~...~~
~~...~~
Informe el Mayordomo de esta Ciudad con reconosi-
miento precedente a los señores de real dia Exercon do
side conadores de renta, de los que en contribucion se la
provista acostumbrada, y de los que esta raxon hayan con-
tribuido, al Arrendador de este ramo, y con vista a todo lo
Dara provisiona

May 24 1767

Three large, stylized signatures or initials at the bottom of the page.



en quarto.

SELLO QVARTO, VNO, VARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES

Excelentissimo Señor = **SIRVE PARA LOS ANOS DE 1766 Y 1767** = Presi y Consules del Tribu

nal del Consulado de este Reino cumpliendo con el superior Decreto de Su Magestad. Lo que debe informan sobre la pnenzcion del Concedor mayor de Lonja de esta Ciudad. Se reduce a que ella es opuesta enteramente a lo que su Magestad manda en la Ley final, Titulo decimo Libro quarto de las Recopiladas de Indias que manda guardar y cumplir la Setenta y tres titulo quaxeray sus Libro noveno de la misma Recopilacion. Quis absolutamente Ordena que los Reinos de las Indias no tengan obligacion a tratar y contratar por Concedores de Lonja y lo quedan haver por sus personas, o las que quisieren. Por estas Leyes queda non derogadas las Ordenanzas, Cédulas y Proviçiones que se concedieron por parte del Procuraçdon general de esta Ciudad expedidas anteriormente a su favor segun lo dispone la Ley primera titulo primero Libro segundo y la antegrimera de la misma Recopilacion de Indias, y aunque por entonces en los años de seiscientos y cinco y seiscientos y seis conquiso el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad dos Reales Cédulas para que se observasen las Cédulas Leyes y mercedes que hubiesen sido dirigidas anteriormente a su favor; eso fue vago de la calidad

de que no estuviesen postreadamente derogadas
como lo están por las citadas Leyes primera
y ante primera de la Recopilacion de las que
antes ni de las ya citadas se hace mención en
esas dos Cédulas de los años de setecientos
y cinco y seiscientos y nueve ni mención
en la Cédula novísima del año de setecientos
cuarenta y ocho cuya expresa derogación
hecha presis según los vulgares prin-
cípios de derecho, por lo que este Tribunal
a beneficio de ambos Comercios y para la
satisfacción de su Excelencia para que
se sirva de denegar la pretension del Co-
rredor mayor de Lonja de esta Ciudad man-
dando se guarden cumplan y ejecuten
las mencionadas Leyes final del título
deimo Libro primero, y la Ciento y nueve
del título quarenta y seis título noveno de
la Recopilacion de Indias: Tribunal del Con-
sulado y Abril ocho de mil seiscientos sesenta
y seis = Lorenzo de Eola = Thomas de la
Bodega e la Quadra = Manuel Pasqual de Heras =

Concuerda este Tratado con el informe hecho por los Se-
ñores Procurador y Consules del Tribunal del Consulado en los autos
que sigue Don Agustín Ordóñez Corredor de Lonja de esta Ciudad
sobre q̄ toda compra de generos se haga con su ynter-
vencion, que esta aforas treinta buelta de dichos Autos, aque-

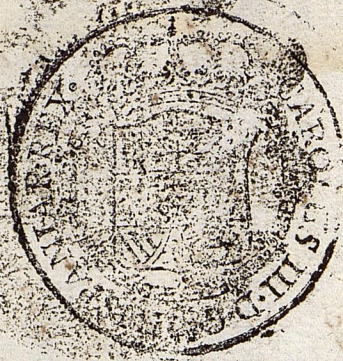
todo me remito y para que conste donde convenga y sobre
los efectos que hubiere lugar en derecho de pedimento
verbal de dho. D.º Agustín Vidóniz del presente por tes-
timonio en la Ciudad de los Reyes del Peru en vinteytres
de Junio de mil setecientos sesenta y seis años. Sendo
testigos para ver y sacar conserio y concertar Don Manuel
Hurtado D.º Joseph Sanchez y Andres de Zazatepues.

Manuel Hurtado

Juan José Moreno
Escr.



En querrillo



SELLO QVARTO, VNO QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DO
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

[Faint, illegible handwritten text and scribbles]

En real.



SELEO TERCERO . VII
REAL, AÑOS DE NUESTROS
REINOS CIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y UNO.

M. D. Senor

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

Doy fea del conte-
nido en este escri-
to me lo Entregó
con cargo de que se
provea ante las J.
del Off. Cav. y Regim.
de Veintinueve de
Nov. de mill.
de sesenta y seis
Juan Perez Davalos

Agustin Encinones Arrendatario del Ramo de
Correduria mayor de Lanza uno de los que se conde-
nan propio de la Ciudad como mas aya lug. en derecho
Digo, que despues de mas de seis Meses de solicitar en el
Sup. Gobierno y de mas Juera el Cumplimiento de las Ordenan-
zas que se an Considerado ha en propio de la Ciudad de
Correduria en Cuya conformidad hizo el Remate. pero
por ninguna Obexancia ni amparo me presente an-
te V. aya Vista Meses manifestandolo así, para que
se avisere V. (por lo ymparable) de mandada amotan
en la Execitaxa de mi Obligacion no me Corria tiempo
ni perjuicio alguno mientras no se verificase, y de da-
rase el derecho q. aho propio tenia la Ciudad por
no haver de donde sacar el arrendamiento de Cuyo
primer Exerito y tambien del Segundo con el que
Junta mere presenté un testimonio de lo ynfirme echo
por el tribunal del Consulado en que por Leyes po-
tiores de Indias dá por derogadas y de ningun valor
las Ordenanzas y Cedula Reales de q. se compone la
propiedad de la dho. Correduria la que manifiesta por

th. Leyes Vex Oficio Comun a todos los q. lo quisieren
hacer y en ninguna manera para que Compromision lo
haya. alguno de cuyos dos Escritos y th. y informe se
vieron V. a mandaron dar traslado al Sr. Procurador
del Rey. quien entanto tiempo no ha Respondido Cosa
alguna por averse llevado la atencion y ocupado el
tiempo. Otros negocios de la misma Ciudad por lo que
no he podido dechar la porrida acostumbrada. que
tambien a V. a presente para q. si fuese de Justicia lo
mandare Cobrar por el y O declaran videvia yo por
veder en Conciencia a ello no obstante Las Leyes de
gadas Contra el Povo y el expreso mandado del
Sr. Virrey de que se llevasen al Real Acuerdo th.
Ordenanzas para proveer Con vista de ellas y los In-
formes mandados dar y vista del Sr. Fiscal Cuyas pro-
videncias no sean podido conseguir Con la brevedad
q. pide la Cobranza del derecho por la demora
de mas de Catorce Meses que han gastado th. tri-
bunales para Responden. Como lo manifiestan los
vistos y informe del Sr. Fiscal y de los Oficiales de
q. entretimonia presento para q. junto con el tes-
timonio del Informe del Tribunal. del Con-
sulado que amas de siete Meses q. presento
a V. reconosca el estado de la Cosa las dilaciones tie-
mpo y Dinero gastado en mas de Catorce Meses sin
haver Conseguido provision favorable para que
Como a tan Superior y Savia y util^{ra} y en
el estado que se alla Constituido el Povo por lo

th^o y conforme Vista y Leyes alegadas en contra de
la propiedad de la Ciudad llevar al Re. Acuerdos de
pretencion Como esta Ordenado por el S.^{or} Virrey
y Señores Ministros del y donde haciendo V.^o su
personeria Consta con su Justre y elevada Repre-
sentacion y Como Dueño lo que Como arrenda-
tario no hepodido, yo Consequia y mientras se con-
sigue de se aclara th^o Derecho a la Ciudad se ha
de servir V.^o demandar Como lo tengo pedido se anote
al margen de la Escritura de mi Obligacion no me
ha ni core tiempo alguno ni core obligado a satisfi-
cion alguna mientras no se declare no sea de nin-
gun valor contra supropiedad las Leyes alegadas
y señalada de donde se ha de Cobrar la Venta para
satisfacer su entero; pues no se puede llamar proprio
lo que es comun a todos ni arrendarse aun parti-
cular lo que por Leyes a todos es comun en cuya

atencion.

V.^o pido y publico se sirva de mandarlo Como lo ten-
go pedido por ser Conforme a Justicia y Ga. de V.^o

Aug. Odonez



Un real.



SELLO TERCERO : VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]



en quartillo.



SELLO QUARTO, UNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

Resp. del *Reverendissimo* Senor: *El Fiscal* en

SIRVE PARA LOS ANOS *vista* ve estos autos con
DE 1766 Y 1767 los que *ultimamente* ha ma-
nifestado el Procurador de Cavildo Jus-
ticia y Regimiento de esta Ciudad: Dize
que la Ley veinte y tres Libro quarto
titulo dies de las ve estos Reynos en pre-
samente manda que los Vecinos de las
Indias no tengan obligacion de tratar
y contratar por Corredores de Lonja
adiriendo que lo puedan hacer por
sus personas o las que quisieren aun
que no sean de Oficio Corredores. El
Cavildo ni el que ha Rematado este
Oficio no presentan Cedula ni ordena
que determinadamente Revoque que
esta Ley. Las que manifestan solo
se expedieron para que se guardasen
sus Ordenanzas en lo que no estubie-
sen Revocadas. El porfucio de los

Propios que se alega no se ha repa-
rado en todo este tiempo quiza por
que se ha conocido el mayor que Pe-
sultaba à todos los Vecinos se que
pagasen precisamente Corretaje inter-
viniesen ò no Corredores en sus tratos.

Por lo qual Reproduce en todo el
Informe de la buelta del Tribunal
de el Consulado para que en Confor-
midad de la citada Ley veinte y
tres se sirva Vueselencia de mandar
como en el se pide. Lima y Julio
veinte y nueve de mil setecientos

D. J. Sesenta y seis = Hologado = Lima
treinta de Julio de mil setecientos
Sesenta y seis // Informen los Oficia-
les Reales de estas Casas = Martiana

Informe
de los off. R. } Delentissimo Señor = Incumplimi-
ento del Superior Decreto de Vueselencia
en que nos manda Informar
sobre el contenido de este expediente

lo que se nos ofrece decir es. Fue Repor-
 duimos la Respuesta del señor Fiscal
 para que en su vista Resuelva Cueselen
 su lo que sea de su Superioridad
 Casa Real y Octubre treinta y uno se
 mil setecientos sesenta y seis = Don
 Domingo de Peña = Don Diego Saes de
 Ayala = Don Chustoval Francisco Rodriguez

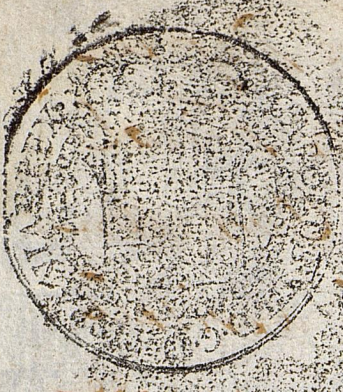
Concuenda con la Resp. del S. Fiscal Decreto de este sup. ^{or Gov. y no}
 Informe de los Oficiales Reales de estas que Originalm. ^{están y que}
 dan à f. o. a. treinta y una buelta y f. o. a. treinta y dos de los autos
 que siguen en dho. sup. ^{or Gov. no} por los Corredores de Lonja de esta Ciudad
 sobre intervinie en qualesquiera Concierdos y Contratos de qualesquiera
 a naturaleza. que los vovio antemi D. ^{Ag. n.} odoñes Corredor mayor pa
 ra efecto de que sacase testimonio con lo que lo correji y concerta y b. a. si ex
 to y verdadero a los que en lo necesario me Remito y para q. ^e consta donde
 combenga de sup. ^{to} del dho. D. ^{Ag. n.} q. n. le devolvi los dho. autos d. y
 el presente en la Ciudad de los Reyes del ^{Reino} en treinta y uno de octubre
 de mil setecientos sesenta y seis años =

Alm. de Ceval

*varios honores
 Sr. D. n.*



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNG. VAR-
TELLO, ANOS DEMIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]



[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...' or similar, written in brown ink.]

[Faint handwritten text and scribbles at the bottom of the page, including a large circular flourish.]



En real.



SELO TERCERO : VE
AL AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

M. Yfe. Sor

SIRVE PARA LOS...

Por fee que el conde...
en esta Ciudad, me lo en...
yo conseyo y para que...
se provea ante los...
el Ill. Cav. y Regim. de...
esta Ciudad, no que...
do de Julio de mill. sete...
sefentay ocho años =
Juan de los Rios
Davalos
Theat. de la...
7

Agustin Dadoña en la mejor forma de derecho digo
q. en virtud de repetidas representaciones q. he ynterpueto
ante V.ª Eyncañi endo a que se pudiese ala Chancelaci-
on del Tituemento en que seme remato el Oficio de
Corredor Mayor de Lanza exponiendo para el efecto mis
Solidos fundamentos de derecho havi en la copia de es
crito como en los testimonios q. he representado a V.ª en q.
por Leyes posteriores de Indias se hallava y esta deroga-
do el derecho de Correduria q. se supava propio de la
Ciudad.

Devo recomendar a V.ª seca de este asunto q. en la
Oportunidad en q. seme remato el espuesado oficio no
estava yo desciado de q. en V.ª hablando de una mente
no tenia facultad para rematarlo, por cuyo efecto es
qual mente por el litigio q. estava pendiente entre el
Consulado y este M.ª Cavildo sobre q. no existia ni po-
dia huarse dho. Oficio de Corredor de Lanza en esta
Ciudad lo qual es yn dubitable mente cierto y no-
torio, en conformidad de lo mandado por la Ley 23 L.
4. titulo 10 de las Recopiladas de los Reynos en quanto
en q. los vecinos de las Indias nottingan obligacion de
hatar y Contratar por Corredores de Lanza y q. lo
puedan hazer por sus Personas o las q. quisieren aver
q. no sean de Oficio de Corredores.

En este supuerto de la ninguna ystucion que
me asitia ay en lo Ordenado por la citada Ley de In-
dias y ella ystada liti. pendencia se otorgo dho. ystau-
mento de remate y como al ynstante segun las no-
torias Doctrinas de derecho no le pudo obstar aquello
mismo q. yn nova resulta con evidencio demostrable
q. no puede coxer ni tener valor a quel remate ni la
obligacion de q. alla de coxer ynfiandose de esto yn-
stable mente q. se deve Chancelan el mencionado re-
mato.

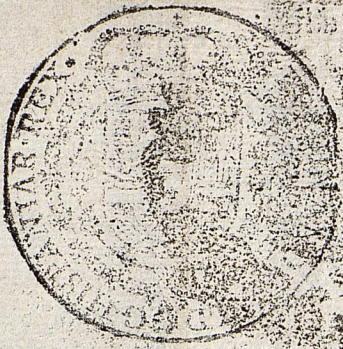
Estambien yn negable q. en fuerza de la citada Ley 23

Se Revocó qualquiera Regalia o facultad q^e antes
mente hubiere tenido la Ciudad p^{er} las Leyes
Copiladas de Indias de Revocaron toda la Cédula
q^e no se Comprension en la Recopilacion Co
forme en lo Ordenado en la Ley ante primera
las citadas de Indias y hasi mismo en la primera
Titulo Primero Libro Segundo de q^e se conviene lo
venir derogado qualquiera Cédula o R^el. Vescipto
anteriormente ala citada Recopilacion se le ha
biere Concedido ala Ciudad o a este Cavildo en cuyo
terminos es el Claxa Justicia remanese por N^{ro} C
nrelar el referido Remate.

Protesto expreivamente y esclamo en el
exericio en la mejor forma de derecho en Orden q^e
no pueda yo ser perjudicado por la obligacion del
dicho Remate en ningun tiempo ni por motivo
guna o fundamento q^e se me pudiese oponer o am
fiadozes sobre q^e ynterpele la Justificacion de N^{ro}
huando desde doxa para en adelante del Rem
dio de la referida protesta y esclamacion. Avinte
de q^e en el dilatado trascurso de mas de dos años
ymedio q^e habra me presenté a este N^{ro} Cavildo
y repetido muchos pesimentos acerca de la Chan
relacion de d^{ha} Remate, no he podido conseguir
hablando con el respecto devido el q^e se de p^{ro}vi
dencia alguna sobre d^{ha} Chanrelacion. En fu
erza de las referidas Leyes q^e derogaron el Privile
gio de Condesunia Mayor a este Cavildo, por lo que
existiendo entodas las protestas q^e sean convenie
tes ami derecho.

N^{ro} pido y suplico q^e en conformidad de los dichos funda
mentos se sirva el mandado q^e luego a punto se p^{ro}
ceda hacia lo como lo pido en fuerza de lo mandado por
las citadas Leyes de Indias q^e derogaron el derecho de
Condesunia y haviendo por ynterpuestas las referidas
protestas segun Justicia q^e pido.

Ante mi
F. J. Oadomea



LIBRO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
SESENTA Y VII.

LIBRO PARA LOS AÑOS
1766 y 1767

M. V. Senor

Agustin Odonez Como mas aya lugar en derecho por
ese dho. V. y Dho. que y honrando estubiesen abrogadas las Or-
denanzas que havian proppio de la Ciudad la Comendado de Loxos
hize addendamiento de su Verdad pero Como por Leyes Reales por-
teriores de las Indias estan derogada y por lo sin huo dho. e
Ordenanzas Como lo he manifestado a V. en los testimonios q
hama de año y medio que presenta a V. asy del ynfome
del Tribunal de el Consulado Como de la Vitta dada del
Senor Fiscal en q. hazy lo manifestan al Sup. Gobierno
y nformandole por dho. Reales Leyes q. ditan estandaroga-
das las Ordenanzas q. havian proppio de la Ciudad dho. Comen-
dado y por eso sea Comun por dho. R. Leyes para todos los
Mexicanos y Vecinos de las Indias para q. lo huen a su aditio
en Cuya Conformidad diude aquel entonces de curry puenta-
ndome a V. haciendole manifestacion de la dho. derogacion
y el pleyto pendiente q. sobre este asunto tenia con la dho.
Ciudad el Tribunal del Consulado. para q. en vitta de
ningun huo y eminentes Embaxados que resultan de
dho. Leyes se viese V. mandax a notax de chanseax la
Escritura de mi obligacion Como axora lo haze para q.
V. se viese de mandax de la Chanseax por las razones alegadas
y q. el Mayordomo de V. prosida a la cobranza de la porxada
q. tambien presente a V. para q. si fue de Justicia se clarax
de via prosida a su cobranza de q. V. se viese mandax por el
dize de la dho. Mayordomo quien esta encargado de que
paguen por eso la dicha porxada los Langanos y Comendones
q. huan dho. Oficio, y alos q. yo he notificado de curran pro
si que ninguno aya antes nides por dho. en esta algun
na antes prestando Compalabas provocativas el derecho
libre de su Comercio q. no ynterpy por falta de derecho ni
autoridad por dello me resultaria con cada uno una gen-
dencia. en Cuya atencion

M. V. pido y suplico se viese de mandax haver Como pido en vitta
de curran por Reales Leyes abrogadas dho. Ordenanzas q. sea Conforme
a Justicia q. pido

Agustin Odonez

1711
1712
1713

1714

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom left of the page.]